

## **Banco de San Carlos (España)**

**Ramo activo de seguros marítimos, agregado a la caja de descuentos del Banco Nacional de San Carlos, en Cádiz.**

En Madrid : en la Imprenta de Benito Cano, 1787.

Vol. encuadernado con 6 obras

Signatura: FEV-AV-P-01894 (03)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



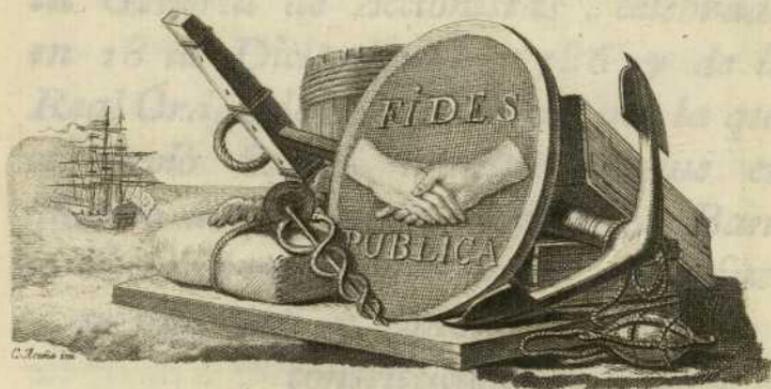
1787.

n<sup>o</sup>-26.

3

RAMO ACTIVO  
DE SEGUROS MARÍTIMOS,  
AGREGADO

Á LA CAXA DE DESCUENTOS  
DEL BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS,  
EN CÁDIZ.



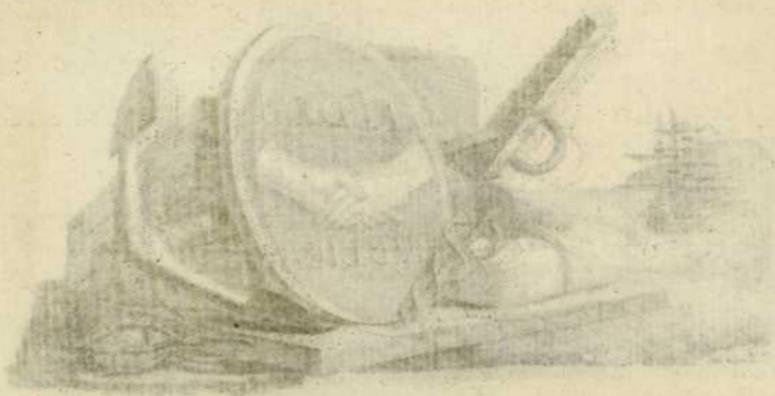
EN MADRID:  
EN LA IMPRENTA DE BENITO CANO.

AÑO DE M.DCC.LXXXVII.

RAMO ACTIVO  
DE SEGUROS MARÍTIMOS  
AGREGADO

À LA CAXA DE DESCUENTOS  
DEL BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS.

EN CÁDIZ.



EN MADRID.  
EN LA IMPRENTA DE BENITO CANO.  
AÑO DE M.DCC.LXXXVII.

## REGLAS

*Que la Junta de direccion del Banco Nacional de San Carlos dispuso con acuerdo de los Directores de la Caja de descuentos del mismo Banco en Cádiz para gobierno y desempeño del ramo activo de seguros marítimos que establece y agrega á dicha Caja en cumplimiento del quarto Acuerdo de la Junta General de Accionistas , celebrada en 18 de Diciembre de 1786, y de la Real Órden de 22 del mismo por la que se sirvió S. M. manifestar que en quanto á este punto dexaba al Banco libertad para que obrara segun fuese mas útil y conveniente á su constitucion.*

### I.

**L**os Directores de la referida Caja firmarán á nombre de ella todas las pó-

lizas de seguros que se les presenten, observando lo prevenido en estas reglas, y á este fin los autoriza especialmente la Junta de direccion del Banco, obligándose á nombre de este cuerpo á satisfacer qualquiera pérdida ó avería en los términos que expresen las pólizas que firmaren.

## II.

Sin embargo de la seguridad que se debe esperar y experimentan todas las compañías en este género de comercio, deseando la Junta de direccion precaver á los Accionistas del riesgo mas remoto de sus capitales, reduciendo este riesgo quando mas al del repartimiento que pueda corresponderles en un año á razon de 6 por  $\frac{6}{100}$ , y de lo que prudencialmente se conceptúa podrá ganar de premios en tres de ellos; establece por capital responsable á las obligaciones de estos segu-

ros un millon y quinientos mil pesos de ciento veinte y ocho quartos , cantidad que creé tambien suficiente , por quanto excede en mucho á la que tienen señaladas las demas compañías del Reyno para satisfaccion de los asegurados.

## III.

Los Directores podrán tomar riesgos tanto sobre los buques que naveguen de unos puertos y radas de Europa á otros , como sobre los que vayan á las Américas , Asia y África , ya sea de ida ó de vuelta , ciñéndose á las quotas siguientes:

*Sobre los buques que naveguen en Europa.*

Pesos	35.000.	En los navíos de guerra y otra qualquiera embarcacion de S. M.	} Siendo el efecto oro ó plata.
	45.000.	En mercantes.	

36.000. En los mismos siendo grabada ó añil.

27.000. En los mismos sobre frutos y mercaderías.

5.000. Sobre los cascos de las embarcaciones.

Sobre buques que naveguen al Asia y África, seguirán las mismas quotas que sobre los que hacen su viaje á las Américas.

*Sobre buques de ida á América.*

135.000. En los navíos de guerra, y otra qualquiera embarcacion de S. M.

72.000. En los mercantes, minorando esta cantidad segun las calidades de los buques, confianza que merezcan los dueños, puertos de sus destinos,

(7)

y otras circunstancias sujetas á la prudencia de los Directores.

18.000. Sobre los cascos, con advertencia de que si hubiesen asegurado sobre efectos en los mismos, no exceda la quota, comprehendido uno y otro, de 72.000 pesos.

72.000. En los navíos extranjeros que hacen viage á la India oriental.

36.000. En los mismos quando la póliza del seguro comprehende el viage de ida y vuelta.

*Sobre buques de vuelta de América.*

80.000. En los navíos de guerra de S. M., y en los mercantes las mismas cantidades que á la

ida respectivamente.

*Pólizas indefinidas.*

144.000. Si en el puerto en donde debe verificarse el cargue se hallan dos buques.

144.000. Si tres buques.

216.000. Si quatro.

Y si se encontrare mayor número de buques, aumentarán la partida baxo esta misma proporcion.

IV.

Ceñirán ó minorarán las cantidades referidas en la estacion de invierno, reduciéndolas á lo que les dicte su prudencia, atendidos los viages, concepto de los buques, experiencia de sus capitanes, y demas circunstancias de riesgo; pero sin exceder de las señaladas sino en partida de dos á quatro mil pesos, y en el caso

de solicitarlo la parte asegurada para excusarse de recurrir á llenar su póliza en otros aseguradores.

V.

No asegurarán sobre la vida de las personas, ni sobre semillas, por las averías que estas contraigan en la navegacion por causa de la fermentacion que reciban en ella, ó del mal estado en que se hubieren embarcado. Tampoco sobre la que contrae la manteca, tocino, carnes saladas, &c. en la corrupcion que suele sobrevenirles; ni de derrames en los líquidos por defecto de la barrilería y mala estiva.

VI.

En caso de guerra ú hostilidades con alguna potencia, suspenderán todo seguro sobre los buques de ella, y de la otra, ú otras, con las cuales sobrevinie-

ren las diferencias, hasta consultar con la Direccion del Banco.

## VII.

Tampoco firmarán seguro de ida, estada y vuelta sobre casco, ni otros efectos, tanto porque sucede muchas veces detenerse los buques por largo tiempo en los puertos de su destino y deteriorarse en ellos, quanto por las contingencias de una guerra que podría sobrevenir; exceptuando de esta prohibicion los navíos de la compañía de negros para Islas de Barlovento, por su corta demora en los puertos: y los que navegan á la China, con tal que el seguro no exceda de la mitad de la quota ántes señalada.

## VIII.

En la exâccion de premios se arreglarán á lo que practiquen las compa-

ñas de seguros de Cádiz , solicitando por todo el mes de Diciembre de cada año , á mas tardar , la cobranza de todos aquellos , cuyos riesgos estén concluidos.

## IX.

Sujetándose á las leyes , y práctica del comercio de Cádiz para el pago de averías y pérdidas totales , las satisfarán los Directores , las primeras sin demora alguna luego que los asegurados les entreguen documentos que las justifiquen; y por lo que mira á pérdidas totales ó abandono , lo harán igualmente , con tal que los asegurados satisfagan medio por ciento al mes por los dias que al tenor de las pólizas impresas deban pasar antes de reintegrarlas.

## X.

Para uno y otro caso procederán los

Directores de buena fé, y tendrán facultad de transigir y sujetar á juicio de hombres buenos las diferencias que les ocurran con los asegurados, para evitar pleytos; los quales seguirán sin embargo en los casos que por los medios referidos no puedan evitarlos.

### XI.

No pudiéndose tener presentes todos los puntos concernientes á la actuacion de seguros, se dexa la determinacion á la prudencia de los Directores, para resolver lo que esta les dicte en los que no van expresamente declarados en los capítulos antecedentes, y sean perentorios; dando cuenta á la Junta de direccion del Banco siempre que haya tiempo para ello.

### XII.

Los Directores dispondrán los libros y asientos de este ramo de seguros en

la conformidad que les parezca mas expedito , proponiendo para ello á la Junta de direccion el número de plazas de dependientes que deben crearse , sus sueldos , y los sugetos que juzguen mas dignos de servirlos.

### XIII.

Á principios de cada mes remitirán una nota , ó plan de todos los seguros hechos en el anterior , que comprehenda el efecto sobre que recaen , la cantidad y sugetos asegurados , nombre y pavellon de los buques , puertos de su salida y destino , y tambien el premio ; y en cada seis meses cuenta de los premios cobrados y averías pagadas , y de los premios y riesgos pendientes.

### XIV.

Llevarán los Directores una cuenta separada de este ramo de seguros , que

cerrarán como las demas el último dia de Noviembre de cada año, pasándola á la Direccion del Banco para que esta pueda instruir de su estado á la Junta general.

*Es copia de las Reglas originales que quedan en el libro de Acuerdos de la Junta de direccion del Banco Nacional de San Carlos, en la sesion de veinte y quatro de Marzo próximo pasado: de que certifico yo Don Benito Briz, del Consejo de S. M. su Secretario, y del mismo Banco. Madrid á tres de Abril de mil setecientos ochenta y siete.*